

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Decreto-ley 6/2023, de 11 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para compensar el sobrecoste energético de gas natural y/o electricidad a pymes y personas trabajadoras autónomas especialmente afectadas por el excepcional incremento de los precios del gas natural y la electricidad provocados por el impacto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, y se modifica el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

(Hemos eliminado todas las páginas
que no afectan a la modificación del
Decreto 301/2009)

III

El artículo 52 del Estatuto de Andalucía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales.

Asimismo, el artículo 53 de dicho Estatuto establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, la competencia exclusiva, entre otras materias, sobre la programación y la coordinación del sistema universitario andaluz en el marco de la coordinación general y la coordinación de los procedimientos de acceso a las universidades.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para establecer la ordenación del sector educativo y de la actividad docente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por su parte, el artículo 125.1 y 2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece que los centros docentes contarán con autonomía pedagógica, de organización y de gestión para poder llevar a cabo modelos de funcionamiento propios, en el marco de la legislación vigente, y que dichos modelos podrán contemplar planes de trabajo, formas de organización, agrupamientos del alumnado, ampliación del horario escolar o proyectos de innovación e investigación, de acuerdo con lo que establezca al respecto la Consejería competente en materia de educación.

El Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, tiene por objeto regular el calendario y la jornada escolar de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios. En el mismo se regula, el calendario escolar para Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Superior.

El calendario de la prueba de evaluación para el acceso a la universidad para el curso 2022/2023 fija la convocatoria ordinaria para los días 13, 14 y 15 de junio en horario de mañana y, en su caso, el 15 de junio en horario de tarde. La convocatoria extraordinaria se fija para los días 11, 12 y 13 de julio en horario de mañana y, en su caso, el 13 de julio en horario de tarde.

Analizados los datos de otras Comunidades Autónomas, se constata que el calendario escolar establecido en el citado Decreto 301/2009, de 14 de julio, difiere en un promedio de 8 días respecto al establecido por éstas, lo que conlleva un obstáculo para el libre acceso del alumnado andaluz a otras Universidades de fuera de nuestra Comunidad Autónoma y por ende una grave discriminación con respecto al resto de alumnado, ya que no podrá solicitar preinscripción en otras Comunidades Autónomas.

Sin perjuicio de lo anterior, el actual calendario escolar para el alumnado de segundo curso de Bachillerato provoca que el alumnado andaluz no pueda solicitar la preinscripción en la convocatoria extraordinaria en un total de ocho Comunidades Autónomas.

00287016

Por lo tanto, se hace necesario asegurar que los estudiantes andaluces concurren, en igualdad de plazos, a las fases de adjudicación de plazas de otros distritos universitarios, minimizando además el desajuste entre la matriculación en grados universitarios y el inicio del curso académico fijado por las universidades.

Con objeto de mejorar significativamente las condiciones y los plazos de acceso a las universidades públicas del alumnado andaluz, se requiere la modificación del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, para adelantar en una semana la prueba de acceso a la universidad, garantizando con ellos el principio de igualdad, para dar las mismas oportunidades al alumnado andaluz que al alumnado del resto de España, y la necesidad de organizar la prueba con garantías de éxito y dentro de los plazos establecidos en el calendario, aplicando el principio de transparencia dando al administrado pleno conocimiento de las condiciones en las que se realizarán las pruebas de acceso a la universidad.

Significar además que, bajo estas premisas, el Acuerdo de la Comisión Coordinadora Interuniversitaria, rubricado por su Presidente en fecha 15 de junio del 2023, en nombre de las nueve Universidades Públicas andaluzas organizadoras de la Prueba de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad, ha solicitado adelantar en una semana la prueba de acceso a la universidad, requiriendo con urgencia la modificación de los apartados 4, 5, 6 y 9 del artículo 7 y el apartado 4 del artículo 10 del Decreto 301/2009, de 14 de julio. Este Acuerdo constituye el hito necesario e imprescindible para iniciar el trámite normativo para incorporar al ordenamiento la propuesta de adelanto del calendario escolar.

Asimismo, es preciso señalar que estas modificaciones deben introducirse en el ordenamiento jurídico andaluz de forma urgente, toda vez que el inicio de curso comienza en el mes de septiembre y los centros docentes deben disponer del calendario escolar con la suficiente antelación para que puedan llevar a cabo la planificación del curso escolar 2023/2024, actividad que se realiza una vez finaliza el curso presente y antes del comienzo del siguiente, sin que sea posible retrasarlo pues del mismo dependen muchos otros procedimientos posteriores y, en definitiva, el normal comienzo del próximo curso académico.

Además, los Claustros del Profesorado de los centros docentes deben conocer con suficiente antelación el calendario escolar para su ajustada planificación y temporalización, pudiendo así diseñar e implementar los procesos de evaluación y recuperación de la forma más adecuada y precisa, a los efectos de procurar una atención y orientación académica y profesional lo más personalizada posible en virtud del perfil de su alumnado. Todo ello de forma colegiada y coordinada.

Modificar el calendario del curso escolar una vez ya iniciado este, aunque fuera con el justo fin de corregir el obstáculo que supone para el libre acceso del alumnado andaluz a otras Universidades de fuera de nuestra Comunidad Autónoma, provocaría unos graves perjuicios para el alumnado afectado, algunos de ellos incluso irreversibles para su proceso académico y formativo, además de generar desajustes y perturbaciones sobrevenidas en la organización, funcionamiento y servicios que prestan todos los centros.

Hacerlo igualmente durante el curso, una vez ya iniciado aquel, perturbaría también la organización de la Prueba de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad en las Universidades públicas andaluzas por, entre otros, los siguientes motivos:

a) Revisión de los Planes de Organización Docente para que los profesores responsables de las pruebas puedan atender las mismas sin solapamientos con el periodo de exámenes que, con carácter general, se realiza desde el 2 de julio hasta el 15 de julio.

b) Variación de los Planes de Gestión de Espacios para que las aulas necesarias para afrontar las pruebas puedan estar reservadas sin que existan solapamientos con el periodo de exámenes que, con carácter general, se realiza desde el 2 de julio hasta el 15 de julio.

00287016

De esta forma, teniendo en cuenta que los plazos habituales de tramitación de las disposiciones reglamentarias hacen del todo imposible que se pueda tramitar la normativa que modifique el Decreto 301/2009, de 14 de julio, con anterioridad al inicio del curso escolar, mediante el procedimiento normativo ordinario, ni aún mediante la posibilidad de declaración de urgencia o reducción de plazos y eventual supresión de trámites que prevé la regulación de tales procedimientos en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace necesario recurrir al instrumento del decreto-ley.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

El Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifican los apartados 4, 5, 6 y 9 del artículo 7, que queda redactado como sigue:

«4. La finalización del régimen ordinario de clase para educación secundaria obligatoria y el primer curso de bachillerato no será anterior al día 22 de junio de cada año. Para el segundo curso de bachillerato será el día 24 de mayo de cada año o el último día laborable anterior en caso de que sea sábado o festivo.

5. La celebración de la sesión de evaluación ordinaria por parte del equipo docente para el alumnado que curse educación secundaria obligatoria o primer curso de bachillerato no será anterior al día 22 de junio de cada año. Para el alumnado que curse segundo de bachillerato no será anterior al 24 de mayo.

6. Los procesos de evaluación extraordinaria para el alumnado que curse primer curso de bachillerato con materias no superadas se llevarán a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre. Asimismo, la celebración de la sesión de evaluación extraordinaria por parte del equipo docente para aquel alumnado que curse segundo de bachillerato no será anterior al día 15 de junio de cada año.»

«9. En el segundo curso de bachillerato, a partir del día 25 de mayo y hasta el día 22 de junio, los centros docentes continuarán su actividad lectiva en estas enseñanzas, organizando las siguientes actividades:

a) Actividades de recuperación, de asistencia obligatoria, para el alumnado que haya obtenido evaluación negativa en alguna materia, con el objeto de preparar el proceso de evaluación extraordinaria, salvo que sus padres, madres o personas que ejerzan la tutela, o ellos mismos en el caso de que sean mayores de edad, manifiesten por escrito su renuncia a la asistencia a dichas actividades.

b) Actividades, de asistencia voluntaria, encaminadas a la preparación para el acceso a las enseñanzas que constituyen la educación superior para el alumnado que ha obtenido el título de bachiller.»

Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 10, que queda redactado como sigue:

«4. La finalización del régimen ordinario de clase para los planes educativos, educación secundaria obligatoria y primero de bachillerato para personas adultas no será anterior al día 22 de junio de cada año. En el segundo curso de bachillerato para personas adultas, la finalización del régimen ordinario de clase será el día 24 de mayo de cada año o el último día laborable anterior en caso de que sea sábado o festivo. A partir del 25 de mayo, los centros docentes continuarán su actividad lectiva en la forma que se establece en el artículo 7.9.»

Disposición final segunda. Modificación de normas reglamentarias.

Se mantiene el rango de la disposición reglamentaria modificada por la disposición final primera de este decreto-ley. Las determinaciones incluidas en dicha disposición podrán ser modificadas y derogadas por normas del rango reglamentario correspondiente a la norma en que figuran, sin perjuicio de las habilitaciones específicas que en la misma se contemplan.

Disposición final tercera. Desarrollo y ejecución.

1. Se habilita a la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo para adoptar las medidas necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto-ley, a ampliar el límite del crédito disponible, así como para dictar cuantas instrucciones sean precisas.

2. Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en la disposición final primera.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 2023

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO SANZ CABELLO
Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social
y Simplificación Administrativa